

RCU-SO-009-No.212-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

(...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";



secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Página 1 de 8



Uleam



- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)"
- Que,** el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: **"Responsabilidad de los miembros de los órganos de gobierno.-** Los miembros de todos los órganos de gobierno de las instituciones del Sistema de Educación Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones";
- Que,** el artículo 70, segundo inciso de la LOES, determina: "(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación";
- Que,** el artículo 151 de la Ley Ibidem, estipula: **"Evaluación periódica integral.-** Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable.
- Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.
- El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares";
- Que,** el artículo 84 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe: "La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica";
- Que,** el artículo 85 del mismo Reglamento, establece que los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución de educación superior, de conformidad con los criterios establecidos en este Capítulo.
- Que,** el artículo 86 del Reglamento ibídem, determina: **"Garantías de la evaluación integral del desempeño.-** Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la institución de educación superior garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y





la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo”;

Que, el artículo 87 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala que los componentes y ponderación de la evaluación integral son:

1. **Autoevaluación.-** Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
2. **Coevaluación.-** Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior.
3. **Heteroevaluación.-** Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

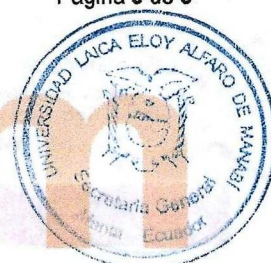
1. Para las actividades de docencia: autoevaluación 10-20 %; coevaluación de pares 20-30% y de directivos 20-30%; y heteroevaluación 30-40%.
2. Para las actividades de investigación; autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 40-50% y de directivos 30-40%.
3. Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y directivos 30-40%; y heteroevaluación 10-20%.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos. En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una”;

Que, el artículo 88 del mismo Reglamento, estipula: “Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:
 - a) Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que el evaluado; y,
 - b) Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.
2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado, con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario de la IES”;

Que, el artículo 89 del Reglamento ibidem, prescribe: “Recurso de apelación,- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el órgano colegiado académico superior o la máxima autoridad, en el caso de los institutos y conservatorios superiores, en el término de diez días desde la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte (20) días, emitirá una Resolución definitiva, en mérito de lo



actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa”;

Que, el artículo 14, numeral 26 del Estatuto de la Universidad, determina entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario:

26. “Designar las comisiones que con el carácter de especiales u ocasionales estimare conveniente”;

Que, el artículo 113 del mismo cuerpo de ley, determina: “Los/las profesores/as se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en función de esta evaluación, los/las profesores/as podrán ser removidos/as, observando el debido proceso. Entre los parámetros de evaluación, se observará la que realicen los/las estudiantes a sus docentes (...);

Que, el artículo 115, numeral 10 del Estatuto de la universidad, determina entre los deberes de los/las profesores/as e investigadores/as:

“10. Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones”;

Que, el Reglamento de Evaluación Integral al Desempeño del Personal Académico de la Universidad, norma y establece las directrices para la evaluación integral del desempeño del personal docente de la institución;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Evaluación Integral al Desempeño del Personal Académico de la Universidad, determina “que el personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar en primera instancia al Consejo de Facultad, en el término de cinco (5) días luego de recibir el informe. Este organismo, en el término de diez (10) días desde la presentación en Secretaría de Facultad del recurso de apelación, emitirá una resolución luego de constatar los argumentos del apelante.

En caso de persistir la inconformidad de parte del docente evaluado, podrá apelar en segunda y última instancia al Órgano Colegiado Académico Superior, para ello debe solicitar a la Comisión de Evaluación Interna de la Uleam el análisis de la apelación, informe que se adjuntará a la solicitud de apelación que el profesor presentará al Órgano Colegiado Académico Superior, organismo que en el término de 20 días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

Las apelaciones ejecutadas por el personal académico deberán ser presentadas en los formatos establecidos en la guía de evaluación integral del desempeño del personal académico y direccionadas ante los organismos competentes con copia al Departamento de Evaluación Interna para el respectivo seguimiento”;

Que, a través de resolución R.HCE.No.-151-2017 efectuada el 6 de diciembre de 2017, el Consejo de Extensión de El Carmen, resolvió: “Aprobar la Comisión de Pares para la Evaluación del Desempeño de los docentes de la Extensión en El Carmen 2017 (2)”;





Que, mediante informe individual correspondiente al proceso de evaluación integral del desempeño del personal académico, con código: ULEAM-DEI-FCDC-001, realizada al docente Dr. Temístocles Lastenio Bravo Tuárez, Mg., de la carrera de Auditoría de la Extensión en El Carmen, período académico 2017-2, se registra la calificación de 76.29;

Que, a través de solicitud de recursos de apelación (primera instancia), con código: ULEAM-DEI-RAPI-001, entregada el 23 de mayo de 2018, correspondiente al proceso de evaluación integral del desempeño del personal académico, el Dr. Temístocles Lastenio Bravo Tuárez, Mg., docente de la carrera de Auditoría de la Extensión en El Carmen, apela los resultados de la evaluación realizada, por: a) inconsistencia de los resultados; b) inaplicabilidad de criterios; c) desconocimiento de resultados; d) procedimiento inadecuado; y, e) otros (...);

Que, con resolución R-HCE.No.048-2018, de 24 de mayo de 2018, el Consejo de Extensión en El Carmen, respecto a solicitud del recurso de apelación (primera instancia), presentada por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, docente de la Extensión en El Carmen, **RESUELVE:**

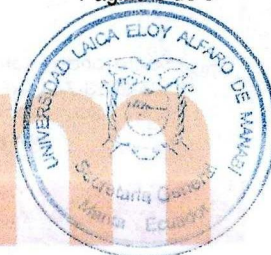
- “Solicitar a la Comisión de Evaluación Interna facilite a este organismo el portafolio físico y digital del docente Dr. Temístocles Bravo Tuárez.
- Solicitar el capture de los instrumentos de evaluación de los tres coevaluadores: pares académicos y directivos del docente Dr. Temístocles Bravo Tuárez.
- Que la Comisión de Evaluación Interna debe entregar la información solicitada el miércoles 30 de mayo de 2018 a las 15H00 en el Pleno del Consejo de Extensión”;

Que, con resolución R-HCE.No.059-2018, de 31 de mayo de 2018, el Consejo de Extensión en El Carmen, respecto a solicitud del recurso de apelación (primera instancia), presentada por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, docente de la Extensión en El Carmen, resolvió que se rectifiquen las calificaciones de acuerdo a las evidencias obtenidas del portafolio docente reflejadas de acuerdo a cuadro para cada criterio, que se detalla en el documento de la referencia y la calificación obtenida de coevaluación-directivo en el indicador que se detalla a continuación: “IV-01-D Presenta informes con resultados de los proyectos de investigación de la Carrera/Facultad/Universidad, NOTA ACTUAL: 4 y DEBE TENER: 0”;

Que, a través de solicitud de recursos de apelación (segunda instancia), con código: ULEAM-DEI-RASI-001, el Dr. Temístocles Lastenio Bravo Tuárez, Mg., docente de la carrera de Auditoría de la Extensión en El Carmen, apela en segunda y definitiva instancia los resultados de la evaluación realizada; en el documento de la referencia presenta sus argumentos de apelación;

Que, mediante memorándum Nro. ULEAM-R-2018-3312-M de 18 de junio de 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, trasladó a la Dra. Berta de La Cruz Capote, Directora (e) de Evaluación Interna, la solicitud de recurso de apelación en segunda instancia, presentada por el Dr. Temístocles Lastenio Bravo Tuárez, Mg., docente de la carrera de Auditoría de la Extensión en El Carmen;

Que, mediante oficio Nro. 204-DEI-BDC-2018 de 26 de junio de 2018, la Dra. Berta de La Cruz Capote, Directora (e) del Departamento de Evaluación Interna, en referencia al memorándum





Nro. ULEAM-R-2018-3312-M de 18 de junio de 2018, remitió criterio al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, luego del análisis a los documentos para la apelación en segunda instancia presentada por el Dr. Temístocles Lastenio Bravo Tuárez, Mg., docente de la carrera de Auditoría de la Extensión en El Carmen y sugirió que la Comisión de Evaluación Interna de la Universidad debe analizar el caso de apelación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24, segundo párrafo del Reglamento Integral del Desempeño Académico de la IES;

Que, mediante memorándum Nro. ULEAM-R-2018-3766-M de 5 de julio de 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, trasladó a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidente de la Comisión de Evaluación Interna, el oficio Nro. 204-DEI-BDC-2018 de 26 de junio de 2018, suscrito por la Dra. Berta de La Cruz Capote, Directora (e) del Departamento de Evaluación Interna y los documentos de apelación en segunda instancia presentados por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., docente de la Extensión en El Carmen, para que proceda de conformidad con el artículo 24, segundo párrafo del Reglamento Integral del Desempeño del Personal Académico de la Universidad;

Que, con oficio Nro. 0588-D-MAJA, de 13 de agosto de 2018, la Lcda. Marlene Jaramillo Argandoña, Mg., Decana de la Extensión en El Carmen, en respuesta a oficio No. 018-CEI-IFF-2018, remitió a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la IES, la resolución de la conformación de pares académicos para la evaluación del desempeño de los docentes de la Extensión en El Carmen, periodo 2017-2;

Que, a través de oficio No. 1063-IFF-VA de 15 de agosto de 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta de la Comisión de Evaluación Interna, solicita al Ing. Bécquer Briones Véliz, Mg., que como parte del proceso de apelación realizada por el Ab. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., revisar y remitir la información cargada a sistema del mencionado docente, que servirá para emitir los criterios pertinentes en el informe correspondiente (...);

Que, a través de oficio No. 022-CEI-IFF-2018 de 13 de agosto de 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta de la Comisión de Evaluación Interna, remite al Dr. Miguel Camino Solórzano, la resolución 015-CEI-IFF-2018, aprobada en la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Evaluación Interna, para que sea tratada en el Órgano Colegiado Superior.

La resolución de la Comisión de Evaluación Interna 015-CEI-IFF-2018, en su parte resolutive, expresa:

“Artículo Primero: Trasladar al Órgano Colegiado Superior OCS, el memorando No. ULEAM-R-2018-3766-R, tal como lo establece el Reglamento de Evaluación interna, para su análisis y trámite correspondiente.

Artículo Segundo: Enviar el informe de la Comisión de Evaluación Interna y las evidencias de sustento al OCS para su análisis”.





- Que,** mediante memorándum Nro. ULEAM-R-2018-6739-M de 13 de octubre de 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, remitió al Sr. Secretario General de la IES, para conocimiento y análisis del Órgano Colegiado Superior, en su próxima sesión;
- Que,** en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del OCS Nro. 09-2018-HCU, convocada para el 31 de octubre de 2018, consta en el tercer punto, como 3.1: "Oficio No.022-CEI-IFF-2018 de fecha 13 de agosto de 2018, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta de la Comisión de Evaluación Interna, respecto a la notificación de la Resolución No. 015-CEI-IFF-2018;
- Que,** en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del OCS Nro. 09-2018-HCU, consta en el tercer punto: **CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES;** como 3.1.- "OFICIO NO. 022-CEI-IFF-2018 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2018, SUSCRITO POR LA DRA. ILIANA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA, RESPECTO A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 015-CEI-IFF-2018;
- Que,** debatido que fue el punto del Orden del Día; considerando que este cuerpo colegiado es un órgano de apelación de última instancia para resolver sobre la solicitud presentada por el recurrente Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., docente de la Extensión en El Carmen y a fin de tutelar efectivamente su derecho de apelación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 022-CEI-IFF-2018 de 13 de agosto de 2018, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta de la Comisión de Evaluación Interna institucional y la Resolución 015-CEI-IFF-2018, emitida por la Comisión de Evaluación Interna.
- Artículo 2.-** Mantener la calificación inicial de 76/100 asignada por la Comisión de Evaluación Interna al Ab. Temístocles Bravo Tuárez, docente de la Extensión en El Carmen.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sra. Decana de Extensión en El Carmen;





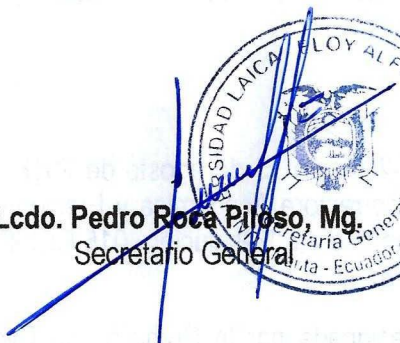
QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., docente de la Extensión en El Carmen;

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2018, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS


Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

yrg.